

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, julio 13 de 2021

Informando a la Señora Juez, que por correo electrónico los sujetos procesales en el asunto que nos ocupa allegan acuerdo en favor del menor SAMUEL SANTIAGO ENRIQUEZ TORRES, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 660.

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso: Reajuste de Alimentos

Radicado: 19001-31-10-001-2021-00006-00

DTE REP DEL MENOR: DORALY TORRES TORRES.

MENOR: SAMUEL SANTIAGO ENRIQUEZ TORRES.

DEMANDADO: EDISON AUGUSTO ENRIQUEZ RUALES.

Teniendo en cuenta que los señores DORALY TORRES TORRES y EDISON AUGUSTO ENRIQUEZ RUALES, en calidad de progenitores del niño SAMUEL SANTIAGO ENRIQUEZ TORRES, allegan al despacho a través del apoderado judicial del demandado por correo electrónico acuerdo de cuota alimentaria en favor del citado menor, pero revisado el mismo se observa que no está coadyuvado por la doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, en calidad de Defensora Publica de la Defensoría del Pueblo y apoderada de la parte demandante, por ende, es preciso que previo a resolver dicha solicitud se ponga en conocimiento de la misma el acuerdo allegado al proceso de la referencia, como también del señor Defensor de Familia de esta ciudad, para que se pronuncien al respecto dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE:

1. **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, en calidad de Defensora Publica de la Defensoría del Pueblo y apoderada del menor demandante, como también al DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF, doctor MAURICO ALBERTO TALAGA MUÑOZ, el contenido del acuerdo suscrito por los señores DORALY TORRES TORRES y EDISON AUGUSTO ENRIQUEZ RUALES, en calidad de progenitores del niño SAMUEL SANTIAGO ENRIQUEZ TORRES, presentado a través del apoderado del demandado.

2. Se concede la apoderada de la parte actora y al defensor de familia el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncien al respecto. OFICIESE.
3. NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB.**

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75ffd20324e9842dfda62bc6c83844f031743a073dcb661d9acc304ea4b1ec

Documento generado en 14/07/2021 04:21:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**